



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que no se ha dado cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 02/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 19 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2010-00618-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que una vez revisado el presente expediente se pudo advertir que no se ha dado cumplimiento de lo ordenado dentro del auto de fecha 02 de junio de 2022, como quiera que se advierte que el auxiliar de la justicia PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, designado dentro del presente asunto como secuestre de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela en reemplazo de AUXILIARESJUDICIALES.COM no ha tomado posesión en el cargo designado conforme a lo informado mediante el oficio N°554 del 01/07/2022, en virtud de lo cual se le requiere a fin de que proceda de conformidad manifestando aceptación al cargo o en su defecto, justifique su rechazo a la designación de conformidad con lo estatuido por el artículo 48 numeral 1 inciso 3 del C.G.P., concediéndole para ello el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

Líbrese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, el oficio comunicando lo pertinente al auxiliar de justicia PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ, quien podrá ser localizado a través del correo electrónico: pablo.florez@yahoo.es y a AUXILIARESJUDICIALES.COM a través del correo electrónico: auxiliaresjudiciales1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO
21 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95868afaddf59490d1ec99ede6d91862ed10ce0af1142226ca34988ed73e43bc**

Documento generado en 20/09/2022 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>